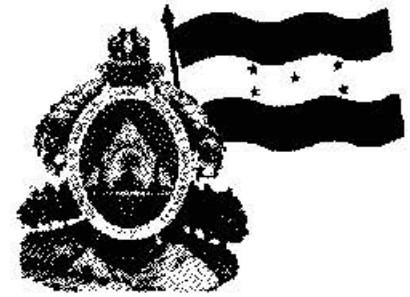


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 18 DE JUNIO DEL 2010. NUM. 32,241

Sección A

Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda "SOPTRAVI"

ACUERDO No. 01335

09 de diciembre de 2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Ciudadano Presidente Constitucional de la República, tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 29 numeral 10 de la Ley General de la Administración Pública, la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, tendrá las competencias fundamentales, en lo concerniente a la Formulación, Coordinación y Evaluación, de Políticas relacionadas con la Vivienda, las Obras de Infraestructura Pública, el Sistema Vial, Urbanístico y de el Transporte, así como el régimen concesionario de Obras Públicas.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras en el año 2003, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

01335	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA "SOPTRAVI" Acuerda: Efectuar el pago de los terrenos que serán afectados debido a la ejecución del proyecto: Programa de Mejoramiento del Corredor Atlántico del Plan Puebla Panamá. Solicitud de Expresión de Interés.	A	1-2
	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Acuerdo No. 89-2010 y 90-2010.	A	3-5
	AVANCE	A	6-7
		A	8

Sección B

Avisos Legales

B 1-20

Despachable para su comodidad

Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI); comenzó a realizar las primeras gestiones para la ejecución del proyecto: **PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL CORREDOR ATLÁNTICO DEL PLAN PUEBLA PANAMÁ**, que consiste en la Construcción, Mejoramiento y Ampliación de la Carretera CA-5 Norte.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 000637 de fecha 28 de septiembre de 2004, se declaró de Utilidad y Necesidad Pública aquellas propiedades que según Investigaciones Técnicas y Jurídicas resulten afectadas para la ejecución del Proyecto: **PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL CORREDOR ATLÁNTICO DEL PLAN PUEBLA PANAMÁ**, "Tramos del inicio al final del Valle de Comayagua y de Villanueva a La Barca, de la

Carretera CA-5 Norte, jurisdicción de los municipios de San Antonio y Comayagua del departamento de Comayagua y Santa Cruz de Yojoa, Pimienta, Potrerillos y Villanueva en el departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que siguiendo el desarrollo del proyecto en mención, se afectarán bienes inmuebles propiedad de particulares y que es necesario que la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), adquiera los bienes donde se ejecutará la obra.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 106 párrafo primero de la Constitución de la República, nadie puede ser privado de su propiedad, sino por causa de necesidad o interés público declarado por ley o por resolución fundada en ley sin que medie previa indemnización justipreciada.

CONSIDERANDO: Que los valores calculados para el pago de los terrenos que serán afectados por el proyecto están de conformidad con los parámetros establecidos en el artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo No. 47-2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de junio de 2006.

CONSIDERANDO: Que se han realizado las negociaciones con los propietarios de inmuebles afectados por la construcción del proyecto en referencia.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos: Nos. 106 y 245 numerales 11, 19 y 20 de la Constitución de la República, 11, 29 numeral 10, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 2 de la Ley de Expropiación Forzosa, 3 y 4 del Decreto No. 47-2006 y Acuerdo No. 000637 de fecha 28 de septiembre de 2004.

ACUERDA:

PRIMERO: Efectuar el pago de los terrenos que serán afectadas debido a la ejecución del proyecto: **Programa de Mejoramiento del Corredor Atlántico del Plan Puebla Panamá**, que consiste entre otros, la Construcción, Mejoramiento y Ampliación del tramo: Inicio - Final Valle de Comayagua, departamento de Comayagua de la carretera CA-5 Norte, por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), de conformidad al valor establecido en base a lo estipulado en el artículos No. 3 y 4 del Decreto Legislativo No. 47-2006 mencionado anteriormente.

Dicho pago deberá efectuarse de la siguiente manera:

SECCIÓN I INICIO - FINAL VALLE DE COMAYAGUA

No.	NOMBRE	AFECTACIÓN	VALOR TOTAL L.P.S.
1	Donaldo Domínguez Ríos (Exp. No.153.1)	TERRENO	105,419.86
2	José Jacobo Núñez Vásquez (Exp. No. 153)	TERRENO	105,419.86
	TOTAL		210,839.72

SECCIÓN II LIBRAMIENTO DE COMAYAGUA - FINAL VALLE DE COMAYAGUA

No.	NOMBRE	AFECTACIÓN	VALOR TOTAL L.P.S.
1	José de la Paz Meléndez (Exp. No. 001.1)	TERRENO	148,879.22
	TOTAL		148,879.22

SEGUNDO: El Pago en mención será cancelado con cargo a la estructura presupuestaria siguiente: Inst. 120, programa 11, G.A. 004, UE 27, proyecto 019, fuente 11, objeto del gasto 41120.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, a los 09 días del mes de diciembre del dos mil nueve.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

JOSÉ ROSARIO BONANNO

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-0767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL



REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

**SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS PARA EL
CARGO DE COORDINADOR FINANCIERO
PROYECTO RECONSTRUCCIÓN Y
MEJORAMIENTO DE CARRETERAS II**

El Gobierno de Honduras ha obtenido el Crédito AIF 4466-HO del Banco Mundial y su Ampliación para financiar parcialmente los costos del proyecto de Reconstrucción y Mejoramiento de Carreteras II. Con los fondos del Crédito se financiará el pago correspondiente a los Servicios de la Consultoría:

Del Coordinador Financiero que apoyará a la Unidad Ejecutora del Banco Mundial (UEBM), de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

Los Servicios de Consultoría se seleccionarán conforme a las Normas: Selección y Contratación de Consultores por prestatarios del Banco Mundial, mayo de 2004 (revisadas en octubre de 2006).

La Dirección General de Carreteras, dependencia de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), por este medio hace la Convocatoria Pública para el Proceso de Contratación de los servicios de consultoría antes indicada, e invita a todos aquellos consultores individuales que deseen participar en este proceso a la selección del candidato(a) a ocupar el cargo de **Coordinador Financiero** de la Unidad Ejecutora del Banco Mundial (UEBM) de la Dirección General de Carreteras, adscrita a la SOPTRAVI, para que presenten sus Expresiones de Interés a más tardar el **17 de junio de 2010** a las **4:00 P.M.**

La Expresión de Interés deberá estar acompañada de la hoja de vida del interesado, copia de los certificados que acrediten su formación profesional, constancias de trabajo en donde se acredite haber desempeñado el cargo correspondiente a la Consultoría y otra información relevante.

PERFIL DEL CONSULTOR

1. Profesional Universitario en las áreas de Administración, Contaduría Pública, Finanzas o Ingenierías.
2. Mínimo, 5 años de experiencia en administración de Proyectos financiados por Organismos Multinacionales de Crédito.

3. Conocimiento de las Normas de Contratación de los principales Organismos Internacionales de Crédito.
4. Habilidades requeridas: Analítico, responsable, ordenado, excelente dominio de herramientas informáticas como ser: Office, Internet Explorer y redacción de Informes Financieros.

UBICACIÓN DEL CONSULTOR

Oficina de la Unidad Ejecutora del Banco Mundial (UEBM) de la Dirección General de Carreteras (DGC) de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA

Contrato renovable sujeto a desempeño satisfactorio.

Las expresiones de Interés se recibirán en las Oficinas de la Unidad Ejecutora del Banco Mundial, ubicadas en el tercer nivel del edificio de la Dirección General de Carreteras de SOPTRAVI en barrio La Bolsa, hasta las **4:00 P.M.** del día **17 de junio de 2010**.

Para obtener información adicional, podrán solicitarla a la Dirección General de Carreteras en la siguiente dirección: Contacto: Ing. Alba Luz Hernández, Jefe Unidad Ejecutora Banco Mundial, ubicadas en el tercer nivel del edificio de la Dirección General de Carreteras de SOPTRAVI, en barrio La Bolsa, teléfonos (504) 225-3344, 225-5585. Email: alba.hernandez@soptravi.gob.hn

Comayagüela, M.D.C. 03 de junio de 2010.

MIGUEL RODRIGO PASTOR
MINISTRO DE SOPTRAVI

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

WALTER NOE MALDONADO
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

18 J. 2010



REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS PARA EL CARGO DE COORDINADOR DEL CRÉDITO IDA 4466 Y SU AMPLIACIÓN IDA 4583 PROYECTO RECONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE CARRETERAS II.

El Gobierno de Honduras ha obtenido el Crédito AIF 4466-HO del Banco Mundial y su Ampliación para financiar parcialmente los costos del proyecto de Reconstrucción y Mejoramiento de Carreteras II. Con los fondos del Crédito se financiará el pago correspondiente a los Servicios de la Consultoría:

Del Coordinador del Crédito IDA 4466 y su Ampliación IDA 4583 que apoyará a la Unidad Ejecutora del Banco Mundial (UEBM), de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

Los Servicios de Consultoría se seleccionarán conforme a las Normas: Selección y Contratación de Consultores por prestatarios del Banco Mundial, mayo de 2004 (revisadas en octubre de 2006).

La Dirección General de Carreteras, dependencia de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), por este medio hace la Convocatoria Pública para el Proceso de Contratación de los servicios de consultoría antes indicada, e invita a todos aquellos consultores individuales que deseen participar en este proceso a la selección del candidato(a) a ocupar el cargo de **Coordinador del Crédito IDA 4466 y su Ampliación IDA 4583, Proyecto Reconstrucción y Mejoramiento de Carreteras II**, de la Unidad Ejecutora del Banco Mundial (UEBM) de la Dirección General de Carreteras, adscrita a la SOPTRAVI, para que presenten sus Expresiones de Interés a más tardar el **21 de junio de 2010 a las 4:00 P.M.**

La Expresión de Interés deberá estar acompañada de la hoja de vida del interesado, copia de los certificados que acrediten su formación profesional, constancias de trabajo en donde se acredite haber desempeñado el cargo correspondiente a la Consultoría y otra información relevante.

PERFIL DEL CONSULTOR

1. Profesional Universitario con Título de Ingeniería Civil u otro Profesional / Planificador del Sector Transporte.
2. Mínimo, 10 años de experiencia profesional en el área de Infraestructura Vial.

3. Haberse desempeñado en un mínimo de 05 años en cargo de Coordinador de Proyectos.
4. Experiencia en la Gestión de Equipos de Profesionales Multidisciplinarios.
5. Experiencia en trabajos respecto a financiamientos con Organismos Internacionales y Nacionales.
6. Habilidades requeridas: Analítico, responsable, ordenado, excelente dominio de herramientas informáticas como ser Office, Internet, Explorer y redacción de Informes Técnicos y Evaluación de Ofertas y Propuestas.

UBICACIÓN DEL CONSULTOR

Oficina de la Unidad Ejecutora del Banco Mundial (UEBM) de la Dirección General de Carreteras (DGC) de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA

Contrato inicial de Seis (06) meses, renovable por un año (cada seis meses), en base a un desempeño satisfactorio.

Las expresiones de Interés se recibirán en las Oficinas de la Unidad Ejecutora del Banco Mundial, ubicadas en el tercer nivel del edificio de la Dirección General de Carreteras de SOPTRAVI en barrio La Bolsa hasta las 4:00PM., del día **21 de junio de 2010.**

Para obtener información adicional, podrán solicitarla a la Dirección General de Carreteras en la siguiente dirección:

Contacto: Ing. Alba Luz Hernández, Jefe Unidad Ejecutora Banco Mundial, ubicadas en el tercer nivel del edificio de la Dirección General de Carreteras de SOPTRAVI en barrio La Bolsa, teléfonos (504) 225-3344, 225-5585. Email: alba.hernandez@soptravi.gob.hn o www.honducompras.gob.hn Expediente DGC-012--UEBM-2010.

Comayagüela, M.D.C., 04 de junio de 2010.

MIGUEL RODRIGO PASTOR
MINISTRO DE SOPTRAVI

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

WALTER NOE MALDONADO
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

18 J. 2010



REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS PARA EL CARGO DE OFICIAL DE ADQUISICIONES DE LA UNIDAD EJECUTORA BANCO MUNDIAL. PROYECTO RECONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE CARRETERAS II.

El Gobierno de Honduras ha obtenido el Crédito AIF 4466-HO del Banco Mundial y su Ampliación para financiar parcialmente los costos del proyecto de Reconstrucción y Mejoramiento de Carreteras II. Con los fondos del Crédito se financiará el pago correspondiente a los Servicios de la Consultoría:

Del Oficial de Adquisiciones que apoyará a la Unidad Ejecutora del Banco Mundial (UEBM), de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

Los Servicios de Consultoría se seleccionarán conforme a las Normas: Selección y Contratación de Consultores por prestatarios del Banco Mundial, mayo de 2004 (revisadas en octubre de 2006).

La Dirección General de Carreteras, dependencia de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), por este medio hace la Convocatoria Pública para el Proceso de Contratación de los servicios de consultoría antes indicada, e invita a todos aquellos consultores individuales que deseen participar en este proceso a la selección del candidato (a) a ocupar el cargo de **Oficial de Adquisiciones, Proyecto Reconstrucción y Mejoramiento de Carreteras II**, de la Unidad Ejecutora del Banco Mundial (UEBM) de la Dirección General de Carreteras, adscrita a la SOPTRAVI, para que presenten sus Expresiones de Interés a más tardar el **21 de junio de 2010** a las 4:00 P.M.

La Expresión de Interés deberá estar acompañada de la Hoja de vida del interesado, copia de los certificados que acrediten su formación profesional, constancias de trabajo en donde se acredite haber desempeñado el cargo correspondiente a la Consultoría y otra información relevante.

PERFIL DEL CONSULTOR

1. Profesional Universitario en las áreas de Administración, Contaduría Pública, Finanzas, Ingeniería Civil o carreras afines.
2. Mínimo 03 años en manejo de Procesos de Contratación de Firmas Consultoras, Licitaciones Nacionales e Internacionales, Adquisición de Bienes y Servicios con normativa de Organismos financieros Internacionales principalmente normativa del Banco

Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y Ley de Contratación del Estado.

3. Habilidades requeridas: Analítico, responsable, ordenado, excelente dominio de herramientas de Informática como ser Office, Internet Explorer y redacción de Informes de Evaluación de Ofertas y Propuestas (Con formato proporcionado por la Dirección General de Carreteras).

Se valorará además Diplomado en Compra y Contrataciones del Estado auspiciado por la ONCAL.

UBICACIÓN DEL CONSULTOR

Oficina de la Unidad Ejecutora del Banco Mundial (UEBM) de la Dirección General de Carreteras (DGC) de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA

Contrato renovable sujeto a desempeño satisfactorio.

Las expresiones de Interés se recibirán en las Oficinas de la Unidad Ejecutora del Banco Mundial, ubicadas en el tercer nivel del edificio de la Dirección General de Carreteras de SOPTRAVI en barrio La Bolsa hasta las 4:00 P.M., del día **21 de junio de 2010**.

Para obtener información adicional, podrán solicitarla a la Dirección General de Carreteras en la siguiente dirección: Contacto: Ing. Alba Luz Hernández - Jefe Unidad Ejecutora Banco Mundial, ubicadas en el tercer nivel del edificio de la Dirección General de Carreteras de SOPTRAVI en barrio La Bolsa, teléfonos (504) 225-3344, 225-5585. Email: alba.hernandez@soptravi.gob.hn ó www.honduecompras.gob.hn Expediente DGC-013-UEBM-2010.

Comayagüela, M.D.C., 07 de junio de 2010.

MIGUEL RODRIGO PASTOR
MINISTRO DE SOPTRAVI

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

WALTER NOE MALDONADO
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

18 J. 2010

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 89-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de febrero del 2010

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veintinueve de noviembre del dos mil nueve, se practicaron elecciones generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas resultó electo el ciudadano **LEONIDAS ENAMORADO IRÍAS**, como Segundo Regidor de la Corporación Municipal de Tumbula, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que el Partido Liberal de Honduras, a través del licenciado **BILL O'NEILL SANTOS**, en su condición de Secretario General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, solicitó mediante oficio No. SG-CCFPLH 005-2010 de fecha 9 de febrero del 2010, presentado ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-15022010-301 de fecha 15 de febrero de 2010, el nombramiento del ciudadano **HUGO SAÚL OCHOA PINTO**, con Identidad No. 0601-1962-00763, como Segundo Regidor de la Corporación Municipal de Tumbula, departamento de Francisco Morazán, en sustitución del ciudadano **LEONIDAS ENAMORADO IRÍAS**, quien solicitó permiso por tiempo indefinido, extremo que se acredita con la nota de fecha 1 de febrero 2010, que corre a folio cinco de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No.84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República dictó el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de

fecha veintiocho de Enero del 2002, por el que delega competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con el Artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero del 2002. Por el que el Señor Presidente de la República, le delega competencia al Señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 de la Ley de Municipalidades 33 y 34 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar temporalmente al Ciudadano **HUGO SAUL OCHOA PINTO**, con Identidad No. 0601-1962-00763, como Segundo Regidor de la Corporación Municipal de Tumbula, departamento de Francisco Morazán, en sustitución del ciudadano **LEONIDAS ENAMORADO IRÍAS**, quien solicitó permiso por tiempo indefinido, extremo que se acredita con la nota de fecha 1 de febrero 2010, que corre a folio cinco de las presentes diligencias.

SEGUNDO: Instruir a la Señora Gobernadora Departamental de Francisco Morazán, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 90-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de febrero del 2010

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veintinueve de noviembre del dos mil nueve, se practicaron elecciones generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el resultado de las elecciones generales practicadas resultó electa la ciudadana **MELVA ANDRADE CASTEJÓN**, como Cuarto Regidor de la Corporación Municipal de Tatumbla, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que el Partido Liberal de Honduras, a través del licenciado **BILL O'NEILL SANTOS**, en su condición de Secretario General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, solicitó mediante oficio No. SG-CCEPLH 003-2010 de fecha 8 de febrero del 2010, presentado ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-15022010-299 de fecha 15 de febrero de 2010, el nombramiento del ciudadano **ÁNGEL OMAR CASCO MARTÍNEZ**, con Identidad No. 0825-1980-00042, como Cuarto Regidor de la Corporación Municipal de Tatumbla, departamento de Francisco Morazán, en sustitución de la ciudadana **MELVA ANDRADE CASTEJÓN**, quien solicitó permiso por tiempo indefinido, extremo que se acredita con la nota de fecha 28 de enero 2010, que corre a folio cuatro de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República dictó el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de

fecha veintiocho de Enero del 2002, por el que delega competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con el Artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero del 2002. Por el que el Señor Presidente de la República, le delega competencia al Señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 41 de la Ley de Municipalidades 33 y 34 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar temporalmente al ciudadano **ÁNGEL OMAR CASCO MARTÍNEZ**, con Identidad No. 0825-1980-00042, como Cuarto Regidor de la Corporación Municipal de Tatumbla, departamento de Francisco Morazán, en sustitución de la ciudadana **MELVA ANDRADE CASTEJÓN**, quien solicitó permiso por tiempo indefinido, extremo que se acredita con la nota de fecha 28 de enero 2010, que corre a folio cuatro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: Instruir a la Señora Gobernadora Departamental de Francisco Morazán, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE.

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Los Cerezos, contiguo ACEYCO Col. 14 de Julio Tel.: 442-0638	Barrio El Centro del Campo AGACH	Choluteca, Choluteca Bo. El Centro, cuadra al Norte del Parque Valle, casa color rozado. Tel.: 782-0145

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

SECCIÓN "B"

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio, TRANSCRIPCIÓN: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 411-2010, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, UNO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ. VISTA:** Para resolver la Solicitud contenida en el expediente administrativo No.304-2010, contenido de la solicitud presentada por la Abogada ANA ELIZABETH AYALA A., inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 4115, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil Concesionaria **DROGUERÍA PHARMA INTERNACIONAL, S. DE R. L.**, ubicada en la colonia Los Ángeles, calle principal, Tegucigalpa, Honduras; contraída a solicitar **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR**, de la empresa concedente **APEX DRUG HOUSE**, con domicilio en Mahendra Masion, 28 calle, Babu Genu, Mumbai-400002, India. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4 de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio. **CONSIDERANDO:** Que obra a folio 2, anexo al expediente de mérito el **PODER LEGAL A QUIEN INTERESE**, suscrito por la concedente **APEX DRUG HOUSE**, con domicilio en Mahendra Masion, 28 calle, Babu Genu, Mumbai-400002, India. Por este medio designamos a los señores de **DROGUERÍA PHARMA INTERNACIONAL, S. DE R. L.**, ubicada en la colonia Los Ángeles, calle principal, edificio Pharma Internacional, Tegucigalpa, Honduras, como nuestro representante exclusivo, distribuidor, importador, vendedor, para todos los productos fabricados por nosotros, en toda Honduras, a partir del 22 de mayo del 2009 hasta el 20 de julio del 2015. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada a la solicitud, tal como lo establece el **PODER LEGAL A QUIEN INTERESE** que obra a folio No. 2, anexo al expediente de mérito, considerando el informe de la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que el solicitante Cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, siendo procedente otorgar la Licencia de Representante y Distribuidor solicitada. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos 1,

7, 116 y 120, de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b), 72, 83 y 89, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, reformado, 5 y 6, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras, 3, 5 reformados, 7 y 8 del Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR**, presentada por la Abogada ANA ELIZABETH AYALA A., Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **DROGUERÍA PHARMA INTERNACIONAL, S. DE R. L.**, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil concesionaria **DROGUERÍA PHARMA INTERNACIONAL, S. DE R. L.**, ubicada en la colonia Los Ángeles, calle principal, edificio Pharma Internacional, Tegucigalpa, Honduras, la **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR**, en la forma establecida en el **PODER LEGAL A QUIEN INTERESE** que obra a folio No. 2 anexo al expediente de mérito, como concesionaria de la empresa concedente **APEX DRUG HOUSE**, con domicilio en Mahendra Masion, 28 calle, Babu Genu, Mumbai-400002, India. **TERCERO:** Una vez que la licencia haya sido publicada en el Diario Oficial La Gaceta, y acreditada ante esta Secretaría de Estado dicha publicación, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de reposición; mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de junio del dos mil diez.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

18 J. 2010

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

RESOLUCIÓN GE No.819/07-06-2010.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con las facultades legales concedidas a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, respecto a las instituciones del sistema financiero y demás instituciones supervisadas, ésta emitirá las normas prudenciales que deberán cumplir las mismas, basándose en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (2): Que con base en lo dispuesto en el Título V de la Ley de Mercado de Valores, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros emitió mediante Resolución 142/04-02-2003; el Reglamento de Sociedades Clasificadoras de Riesgo.

CONSIDERANDO (3): Que el Ente Supervisor a efecto de estimular el crecimiento y desarrollo del Mercado de Valores, actualmente está realizando un proceso de revisión y actualización de marco normativo aplicable.

CONSIDERANDO (4): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a efecto de dar cumplimiento al Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, resolvió mediante Oficio P-275/2010 de fecha 5 de mayo de 2010 remitir a la Procuraduría General de la República el proyecto del "Reglamento de Sociedades Clasificadoras de Riesgo" a efecto de que dicha Entidad emita el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO (5): Que la Procuraduría General de la República, mediante Certificación de fecha 17 de mayo de 2010, comunicó a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el Dictamen PGR-DNC-013-2010, pronunciándose en forma favorable sobre el Expediente Administrativo Número PGR-24-2010 contentivo del proyecto de Reglamento en mención.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 6 y 13, numeral 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Título V de la Ley de Mercado de Valores; 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo; en sesión del 7 de junio de 2010.

RESUELVE:

1. Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE SOCIEDADES CLASIFICADORAS DE RIESGO**TÍTULO I****OBJETIVO Y DEFINICIONES****ARTÍCULO 1.-OBJETIVO**

El presente Reglamento establece los requisitos y lineamientos generales que regulan la clasificación de riesgo y el funcionamiento de las sociedades clasificadoras de riesgo en el mercado de valores hondureño, conforme a lo dispuesto en el Título V de la Ley de Mercado de Valores. Asimismo, lo establecido en el presente Reglamento se entenderá aplicable para la clasificación de riesgo de sociedades de intermediación financiera.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES Y TÉRMINOS

Además de las contenidas en el Artículo 6 de la Ley de Mercado de Valores para los efectos de este Reglamento se entenderá por: **Autorización:** Acto en virtud del cual el Banco Central de Honduras o la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante

Resolución Administrativa, autoriza el funcionamiento u operación de determinados participantes en el mercado de valores o la emisión y oferta pública de valores, según sea el caso.

Clasificadoras: Sociedad Clasificadora de Riesgos;

Comisión: Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

Días: Salvo indicación expresa en contrario, toda referencia a días en el presente Reglamento, se entenderá referida a días hábiles administrativos;

Emisión: Conjunto de valores de un mismo emisor, incluidos en una misma Oferta Pública de Valores del Mercado de Valores, debidamente autorizados e inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores. Cada emisión podrá incorporar clases y series de valores, según la decisión del emisor;

Inscripción: Acto en virtud del cual la Comisión, mediante Resolución administrativa, inscribe a personas naturales y jurídicas, emisiones de valores u otros en el Registro Público del Mercado de Valores; en cumplimiento y de conformidad con el presente Reglamento;

Ley: Ley de Mercado de Valores;

Oferta Pública de Valores: Todo ofrecimiento expreso o implícito, que se proponga emitir, colocar, negociar o comercializar valores y se transmita por cualquier medio al público;

Registro: Registro Público del Mercado de Valores; y,

Superintendencia: Órgano Técnico Especializado de la Comisión, encargado de la supervisión del Mercado de Valores.

TÍTULO II**DE LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES CLASIFICADORAS CONSTITUIDAS EN HONDURAS****CAPÍTULO I****DE LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN HONDURAS****ARTÍCULO 3.- ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

Las sociedades clasificadoras de riesgo constituidas en Honduras, deben ser sociedades anónimas de capital fijo cuyo objeto exclusivo es la clasificación de valores y complementariamente puede realizar los siguientes servicios de clasificación: a: 1. Valores objeto de oferta pública cuya clasificación no sea obligatoria. 2. Entidades aseguradoras. 3. Entidades financieras, casas de bolsa, sociedades administrativas de fondo, depósitos centralizados de custodia, compensación y liquidación de valores y sociedades de titulación; y, 4.- Entidades públicas o privadas, aunque no emitan valores de oferta pública. El suministro de servicios complementarios no debe de afectar la independencia de la sociedad clasificadora de riesgo.

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN.

Para obtener la autorización de organización y funcionamiento de una Clasificadora deberá presentar por medio de Apoderado Legal ante la Comisión una solicitud acompañada por lo menos de la información y documentación siguientes:

1. Personas Naturales:
 - Nombre Completo;
 - Nacionalidad;
 - Profesión u ocupación, domicilio;
 - Copia de su tarjeta de identidad;
 - Porcentaje de participación en la futura sociedad clasificadora de riesgo;
 - Nombre del cónyuge y de los parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y,
 - Detalle de las sociedades donde tenga participación social o

accionaria o de dirección, indicando el porcentaje que representa la participación social o accionaria en el capital de la sociedad y el puesto o cargo que desempeña en la misma.

2. Personas Jurídicas:

- Razón o denominación social.
- Objeto social;
- Domicilio Legal;
- Nombre y Poder de los representantes legales;
- Escritura Constitutiva; y,
- Porcentaje de participación en la futura Clasificadora en formación.

3. Currículum Vitae de cada uno de los suscriptores y de los representantes legales. En caso de personas jurídicas una descripción detallada de sus actividades.

4. Currículum Vitae lo más detallado posible de quienes vayan a desempeñar cargos en el Directorio, Administración y Comité de Clasificación de la Clasificadora.

5. Proyecto de Escritura de Constitución Social y Estatutos.

6. Código de ética de la Clasificadora y de sus integrantes, que establezca, entre otros, las reglas que se aplicarán en materias de incompatibilidades e impedimentos para asegurar la imparcialidad e independencia de sus opiniones, y la no divulgación de información que debe mantenerse reservada.

7. Metodologías de Clasificación, o un documento que explique ampliamente cada una de ellas, las cuales serán puestas a disposición del público en el Registro, de ser concedida la autorización.

8. Manual de procesos de asignación de clasificaciones y procesos de seguimiento y actualización de las mismas.

9. Documento que explique la organización y funcionamiento de su Comité de Clasificación.

10. Declaración Jurada de que los socios no se encuentran comprendidos en la Categoría III, IV y V de las Normas de Clasificación de Cartera.

11. Declaración Jurada de cada uno de los integrantes de la Clasificadora, de no estar comprendidos en los impedimentos señalados en el Artículo 177 de la Ley; y.

12. La demás documentación e información que determine la Comisión.

ARTÍCULO 5.- RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Es facultad de la Comisión otorgar, denegar o revocar, la autorización para ejercer la actividad de clasificación de riesgo. En el caso de una nueva solicitud de autorización, la Comisión, a su juicio, la otorgará o denegará dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación del expediente completo. Transcurrido cuarenta (40) días, si la solicitud no ha sido resuelta, se entenderá que opera la afirmativa ficta, debiendo el peticionario dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Simplificación Administrativa. No obstante, si en el transcurso de la evaluación del expediente se necesita información, documentación o entrevistas ampliatorias o complementarias, la comisión lo solicitará, otorgando un plazo para su presentación. El plazo inicial a que se refiere el párrafo anterior se suspende, mientras la Clasificadora se encuentre subsanando las observaciones que se le formulen a satisfacción de

la Comisión y cuando se le requiera información adicional. La autorización de organización y funcionamiento se otorgará mediante Resolución de la Comisión. Si la Comisión concede la autorización solicitada, se extenderá certificación de lo resuelto a fin de que el respectivo notario lo copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de constitución o de reformas. La Comisión señalará un plazo de quince (15) días para el otorgamiento de la escritura pública de constitución o reformas, en su caso. Sólo se inscribirá en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil la escritura de Constitución o reformas de una sociedad clasificadora de riesgo que cumpla los requisitos de este Artículo.

ARTÍCULO 6.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Clasificadora iniciará sus actividades después de su inscripción en el Registro, para lo cual debe cumplir los requisitos señalados en el Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores.

ARTÍCULO 7.- MODIFICACIONES A LA CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTOS.

Toda modificación a la constitución social y los estatutos en la composición accionaria de la Clasificadora y en los Estatutos debe ser previamente aprobada por la Comisión mediante Resolución. En estos casos se aplicará lo dispuesto en el Artículo 5 precedente.

ARTÍCULO 8.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.

La transferencia de acciones con derecho a voto de las clasificadoras requerirá autorización de la Comisión cuando se transfiera un porcentaje de acciones mediante las cuales un accionista alcance o exceda una participación igual o superior al diez por ciento (10%) del capital social y cuando siendo las acciones transferidas, un porcentaje menor al diez por ciento (10%) del capital, dicha transferencia pueda implicar un cambio de control en la institución. La Comisión estará facultada para realizar en cualquier momento todas las investigaciones y verificaciones necesarias para determinar el origen primario del capital que sirva para el pago de las acciones y denegará la autorización cuando el adquirente se encuentre en las prohibiciones establecidas en el Artículo 177 de la Ley.

CAPÍTULO II

DE LAS SOCIEDADES CLASIFICADORAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO

ARTÍCULO 9.- SOCIEDADES EXTRANJERAS

Podrán prestar el servicio de clasificación de riesgo en el país, previa autorización de la Comisión para el funcionamiento e inscripción en el Registro, las sociedades extranjeras que estén inscritas en el Organismo fiscalizador del mercado de valores de su respectivo país y con el cual la Comisión tenga suscrito un convenio de intercambio de información.

ARTÍCULO 10.- REQUISITOS

Para que las Clasificadoras descritas en el Artículo anterior puedan funcionar en el país, deberán cumplir los siguientes requisitos: a. Comprobar que está inscrita en el organismo fiscalizador del mercado de valores de su respectivo país mediante certificación de la autorización para operar de la entidad reguladora de su respectivo país; b. Copia de escritura de constitución; c. Constituir el capital mínimo en el país (L.500,000.00) el cual debe estar invertido en efectivo, valores de oferta pública o activos fijos. También puede constituirse a través de una garantía bancaria; d. Nombrar un representante legal permanente en la República de Honduras; e. Declaración jurada en la que conste que la Clasificadora se somete a las leyes, tribunales y autoridades

de Honduras; f. Metodologías de Clasificación; g. Explicación de la organización y funcionamiento del Comité de Clasificación; h. Manual de procesos de asignación de clasificaciones y procesos de seguimiento y actualización de las mismas; y, i. Código de ética de la Clasificadora.

ARTÍCULO 11.- COMUNICACIONES

Toda comunicación, notificación y coordinación con las clasificadoras constituidas en el extranjero y autorizadas para operar en Honduras, será realizada a través de su representante legal en Honduras. Dichas clasificadoras no podrán argumentar desconocimiento de la información enviada o recibida por dicho representante legal.

ARTÍCULO 12.- SUJECCIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO

Las clasificadoras constituidas en el extranjero que operen en el país se sujetarán a lo dispuesto en la Ley, el presente Título y a todo lo que les resulte aplicable del presente Reglamento.

TÍTULO III

DE LA CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS SOCIEDADES CLASIFICADORAS DE RIESGO

ARTÍCULO 13.- CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN

Procede la cancelación de la autorización por parte de la Comisión cuando la Clasificadora no haya suscrito contratos de clasificación durante un período continuo de doce (12) meses o incumple con los requisitos establecidos en la Ley o normativa vigente.

ARTÍCULO 14.- CANCELACIÓN VOLUNTARIA DE LA AUTORIZACIÓN

La Clasificadora podrá acordar la cancelación voluntaria de la autorización; dicha cancelación debe ser autorizada por la Comisión, para lo cual se requiere de la presentación de una solicitud suscrita por el representante legal de la sociedad y un informe de los contratos de clasificación en proceso y de las acciones previstas para la salida. En el contrato entre la Clasificadora y el cliente, se debe indicar las acciones que se han previsto si eventualmente se solicita la cancelación de la autorización.

ARTÍCULO 15.- COMITÉ DE CLASIFICACIÓN

En las clasificadoras deberá funcionar un Comité de Clasificación. Sin perjuicio de la responsabilidad de la Clasificadora, dicho Comité tendrá la función indelegable de revisar los informes, antecedentes y documentos de respaldo respectivos y adoptar los acuerdos de clasificación de riesgo. El Comité debe estar integrado por un mínimo de tres (3) miembros y por lo menos uno de ellos deberá contar con más de tres (3) años de experiencia en materia de inversiones, análisis financiero o estructuración de emisiones; así como, no estar comprendidos en ninguno de los casos establecidos en el Artículo 177 de la Ley.

ARTÍCULO 16.- ACTAS

Los acuerdos del Comité de Clasificación obligarán a la sociedad y deberán constar en un libro de actas. Las respectivas actas deberán incluir las deliberaciones correspondientes y ser firmadas por todos los asistentes a la sesión, y se entenderán aprobadas desde el momento de su firma. Dicho libro podrá ser requerido por la Superintendencia en cualquier momento.

TÍTULO V

DE LAS METODOLOGÍAS Y EL PROCESO DE CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 17.- METODOLOGÍAS DE CLASIFICACIÓN

Las metodologías de clasificación son el conjunto de principios y criterios cualitativos y cuantitativos que una Clasificadora utiliza en sus procesos de clasificación de riesgo, de acuerdo al tipo de clasificación que realice. Las Clasificadoras llevarán a cabo sus procesos de clasificación, de acuerdo a sus propias metodologías de clasificación y de acuerdo a prácticas internacionales en materia de clasificación. El documento que explique cada una de las metodologías de clasificación, estará a disposición del público en el Registro.

ARTÍCULO 18.- CONTENIDO

El documento explicativo de cada Metodología de Clasificación deberá exponer con suficiente detalle todos los elementos importantes que se utilizan en la misma, de forma tal que cualquier inversionista pueda conocer con razonable profundidad, los fundamentos conceptuales básicos de las clasificaciones que se otorgan. El citado documento contendrá una explicación de la Metodología, su enfoque y principales fundamentos. Asimismo, el documento explicativo deberá especificar todos los tipos de factores que se toman en consideración para otorgar la clasificación, identificando dentro de cada factor, las principales variables que son objeto de análisis y las razones que fundamentan su uso. Finalmente, deberá especificarse las situaciones en las que dichas variables se considerarían como un componente positivo o negativo para la clasificación de riesgo.

ARTÍCULO 19.- CLASIFICACIONES NO OBLIGATORIAS

Las clasificaciones que se asignan sobre valores de oferta pública cuya clasificación no sea obligatoria pueden ser divulgadas al público inversionista o mantenidas en forma confidencial, según lo determine el convenio entre la Clasificadora y la entidad clasificada. Las clasificaciones que se otorguen a entidades públicas o privadas y a sus emisiones que no son de oferta pública pueden ser divulgadas al público inversionista. En tal caso, en dicha calificación se debe incorporar la siguiente leyenda: "Esta clasificación corresponde a una entidad que no está obligada a someterse a un proceso de clasificación de riesgo, ni está autorizada para realizar oferta pública de valores. Esta clasificación no es un ofrecimiento, para emitir, colocar, negociar o comerciar valores".

ARTÍCULO 20.- PUBLICACIÓN

Las Clasificadoras publicarán un listado de todas sus clasificaciones públicas, en los medios que estime conveniente, al menos cuatro veces al año, en los últimos cinco (5) días de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. La Clasificadora será la responsable de la publicación y del costo de la misma. a. La publicación deberá contener al menos la siguiente información: b. Nombre de la Clasificadora; c. Fecha en la que se otorgó la clasificación; d. Identificación de cada emisor, emisión u otro que sea objeto de clasificación; e. Identificación del valor, si corresponde; f. Clasificación de riesgo asignada; y, g. Explicación de la categoría de riesgo asignada. Asimismo, en la publicación se deberá insertar el siguiente párrafo: "La clasificación de riesgo no constituye una sugerencia o recomendación para comprar, vender o mantener un valor, ni un aval o garantía de una emisión o su emisor; sino un factor complementario para la toma de decisiones de inversión".

ARTÍCULO 21.- PERIODICIDAD Y DIFUSIÓN DE LAS CLASIFICACIONES

La clasificación debe estar actualizada en todo momento. Cuando la Clasificadora inicie un proceso de revisión extraordinario motivado por el conocimiento de hechos que pudiesen alterar los fundamentos de la clasificación otorgada, debe informar a la Comisión sobre el análisis y la fecha estimada en que se espera tomar un acuerdo sobre la revisión. Si de la revisión se deriva que el Comité de Clasificación tome una decisión que mantenga o modifique la clasificación otorgada, la Clasificadora debe realizar de inmediato un comunicado de Hecho Esencial, que contenga la información requerida en este Artículo. En todo caso, la revisión ordinaria de la clasificación debe ser efectuada al menos una vez cada seis (6) meses. Los plazos para determinar las fechas de actualización de la clasificación son contados a partir de la fecha de autorización de Oferta Pública. El resultado de las revisiones semestrales y anuales debe ser divulgado mediante Comunicado de Hechos Esenciales en un plazo máximo de cinco (5) días posteriores al cumplimiento de los plazos calculados según lo establecido en el párrafo anterior. Una de las revisiones semestrales debe basarse en la información financiera auditada más reciente. En todos los casos, la comunicación debe contener al menos la siguiente información: a. Identificación de los valores o entidad clasificados. b. Clasificación otorgada y su significado. c. Clasificación anterior, si aplica. d. Fundamentos o informe de clasificación, y fecha de la información financiera utilizada. e. Número de la sesión, fecha del acuerdo del Comité de Clasificación. f. La siguiente leyenda: "La clasificación de riesgo emitida representa la opinión de la Sociedad Clasificadora de Riesgos basada en análisis objetivos realizados por profesionales. No es una recomendación para comprar, vender o mantener determinados instrumentos, ni un aval o garantía de una inversión, emisión o su emisor sino un factor complementario para la toma de decisiones de inversión. Se recomienda analizar el prospecto, la información financiera y los hechos esenciales de la entidad clasificada que están disponibles en las oficinas del emisor, en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la bolsa de valores en la que opere el emisor y las casas de bolsa representantes".

ARTÍCULO 22.- INFORME.

El informe que se envíe a la Superintendencia para efectos de su inscripción en el Registro, contendrá al menos lo siguiente:

1. Información General.
 - Resumen Ejecutivo que describa las principales conclusiones del Informe Final de clasificación, las razones principales del pronunciamiento y la clasificación asignada;
 - Nombre de la Clasificadora; y,
 - Fecha en que se asignó la clasificación.
2. Información de la Clasificación.
 - Descripción general de la información empleada en el proceso;
 - Descripción general de los análisis llevados a cabo: Análisis de principales indicadores financieros, Análisis del entorno: incluyendo riesgo económico, riesgo de la industria, perspectivas de corto plazo, fortalezas y oportunidades, debilidades y amenazas y posición en el mercado; y,

- Clasificación de riesgo. La información de la clasificación de riesgo otorgada deberá contener como mínimo lo siguiente:
- Nombre e identificación del emisor, emisión u otro que sea objeto de clasificación;
- Número y fecha de autorización e inscripción en el Registro, si corresponde;
- Fecha de los antecedentes financieros utilizados;
- Clasificación y sus fundamentos;
- Comentarios u observaciones adicionales que la Clasificadora considere relevantes;
- Cuando la clasificación de riesgo de entidades y de emisores sea obligatoria, el informe sobre la clasificación de riesgo deberá divulgarse; y,
- En el caso de clasificación de una emisión, deberá indicarse la serie del valor correspondiente. La recepción de dichos informes en el Registro y la Superintendencia respectiva, no implica aprobación ni pronunciamiento sobre el contenido de los mismos.

ARTÍCULO 23.- CATEGORÍAS Y SIMBOLOGÍAS DE CLASIFICACIÓN

Cada Clasificadora establecerá conforme a principios y normas internacionales, sus propias categorías de riesgo, sus características y simbologías incluyendo las definiciones respectivas, mismas que deberán ser aprobadas por la Comisión.

TÍTULO VI**CONFLICTO DE INTERESES E INDEPENDENCIA****ARTÍCULO 24.- PROHIBICIONES**

La Clasificadora no podrá calificar al emisor ni a sus valores cuando esta o alguno de sus integrantes sean considerados personas con interés en un emisor determinado.

ARTÍCULO 25.- PERSONAS CON INTERÉS

Se entiende que son personas con interés en un determinado emisor o emisión: 1. Aquellas personas que tengan algún vínculo de subordinación o dependencia con el emisor o con las empresas relacionadas a éste; 2. Aquellas personas que tengan un contrato de prestación de servicios profesionales con el emisor o con sus empresas relacionadas, con la sociedad que garantice al emisor o a la emisión objeto de clasificación, o con algún accionista propietario de más del diez por ciento (10%) del capital social de éstas, asimismo, aquellas personas que directa o indirectamente posean el diez por ciento (10%) o más del capital social del emisor; 3. Aquellas personas que presten o hayan prestado dentro de los doce (12) meses anteriores a la clasificación, servicios de asesoría financiera, consultoría o de auditoría de los estados financieros del emisor o de sus empresas relacionadas. Los socios y administradores de las personas mencionadas anteriormente así como los que firmen los informes y dictámenes de auditoría, serán también considerados personas con interés; 4. Aquellas personas que hayan intervenido en forma directa o indirecta en el diseño, análisis, autorización y colocación de la emisión objeto de clasificación, si las personas son titulares directa o indirectamente de valores emitidos por el emisor o hayan recibido en garantía valores emitidos por el mismo; 5. Aquellas personas que sean titulares directa o indirectamente de valores emitidos por el emisor o hayan recibido en garantía valores emitidos por el mismo; 6. Aquellas personas que en consideración a los vínculos que tengan

con el emisor o su emisión, pudieran verse comprometidos en forma significativa en su capacidad para expresar una opinión independiente e imparcial; 7. Los cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en los incisos anteriores del presente Artículo; y, 8. Los deudores morosos directos o indirectos y aquellos cuyas obligaciones hayan sido absorbidas como pérdidas por cualquier institución del sistema financiero.

ARTÍCULO 26.- FACULTAD DE LA COMISIÓN

Además de lo previsto en el Artículo anterior, es facultad de la Comisión evaluar y determinar las situaciones en las que la independencia e imparcialidad de la Clasificadora se encuentre afectada, de oficio o a petición de la parte interesada.

Asimismo, la Comisión tiene la facultad de evaluar el trabajo de clasificación de riesgo realizado por una Clasificadora y determinar si se ajusta a lo establecido por la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 27.- PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR VALORES

Las Clasificadoras y sus integrantes, no podrán bajo ningún concepto adquirir directa o indirectamente, valores que hayan sido clasificados por ellas mismas.

ARTÍCULO 28.- ROTACIÓN

La sociedad clasificadora debe rotar al menos cada tres (3) años al equipo de analistas o analista asignado al proceso de clasificación.

TÍTULO VII

OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 29.- PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y MEMORIAS

Las Clasificadoras de Riesgo deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento sobre el Suministro de Información Periódica, Hechos Esenciales y Otras Obligaciones de Información de las Entidades Inscritas en el Registro. Asimismo, las Clasificadoras se encuentran sujetas a la obligación de entrega y actualización de su información, conforme a lo establecido para el efecto por el Reglamento del Registro.

ARTÍCULO 30.- INSPECCIONES

La Comisión podrá realizar inspecciones a las Clasificadoras, estando las mismas obligadas a presentar los documentos y demás información que les sea requerida. Asimismo, la Sociedad Clasificadora deberá proporcionar cualquier otra información que juzgue conveniente para los propósitos de la inspección.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 31.-SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, en lo pertinente, sin perjuicio de otras sanciones aplicables y contenidas en las demás leyes y normativa prudencial del País.

ARTÍCULO 32.-RESPONSABILIDAD DE LA COMISIÓN

La autorización e inscripción obtenida por una Clasificadora, no implica responsabilidad alguna de la Comisión, respecto a la calidad de su trabajo en el mercado de valores ni de la información presentada por la misma en el proceso de autorización e inscripción; aspectos que atañen a su responsabilidad propia, exclusivamente.

ARTÍCULO 32.- DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Sociedades Clasificadoras de Riesgo, contenido en la Resolución 142/04-02-2003 de fecha 4 de febrero de 2003, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 33.- VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

- Comunicar la presente Resolución a Instituciones del Sistema Financiero, de Seguros y de Previsión, Oficinas de Representación, Organizaciones Privadas que se dedican a Actividades Financieras, Emisoras y Procesadoras de Tarjetas de Crédito, Administradoras Privadas de Pensiones, Instituciones de Crédito de Segundo Piso, Bolsa de Valores.
- Autorizar a la Secretaría para que remita al diario oficial La Gaceta la presente Resolución, para su publicación.
- Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) VILMA C. MORALES M., Presidenta, FRANCISCO ERNESTO REYES, Secretario".

18 J. 2010.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once de mayo de dos mil diez, la señora Teodora Rubio, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso número 260-10, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia. Que se declare la ilegalidad y su nulidad. Se reconozca la situación jurídica individualizada por el acto ilegal e injusto de que ha sido objeto. Se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento como ser: A) Restitución al cargo; y, B) Pago de los sueldos dejados de percibir a partir de la fecha de la cancelación. El acto administrativo que se impugna es el Acuerdo número SEDS-322-2010 emitido por la Secretaría de Gobernación y Justicia en fecha 14 de abril de 2010.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

18 J. 2010.

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. TRANSCRIBE: La presente Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCION No. 09-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ. VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo No. 08-2010, contentivo de la solicitud de autorización para que una sociedad extranjera pueda ejercer el comercio en Honduras, presentada por la Abogada **MARÍA ELENA MATUTE DE HERNÁNDEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 709, actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **CONTRACTING CONSULTING ENGINEERING LLC** en adelante **CCE**, constituida de conformidad a las leyes del Estado de Maryland, Estados Unidos de Norteamérica. **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto número **255-2002**, del 06 de agosto de 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de agosto de 2002, se emitió la Ley de Simplificación Administrativa, misma que delega a la Secretaría de Industria y Comercio, la potestad de emitir las Resoluciones correspondientes mediante las cuales se autorice a las Sociedades Mercantiles constituidas con arreglo a las leyes extranjeras, para que pueda dedicarse a ejercer el comercio en Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Dirección de Servicios Legales, dictaminó que es procedente acceder a lo solicitado por la Abogada **MARÍA ELENA MATUTE DE HERNÁNDEZ**, actuando en su condición antes indicada, en virtud que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. **255-2002**, del 6 de agosto de 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de agosto de 2002, por lo tanto que se declare **CON LUGAR** la solicitud de autorización para ejercer el comercio en Honduras, a favor de la sociedad mercantil **CONTRACTING CONSULTING ENGINEERING LLC** en adelante **CCE**, constituida de conformidad a las leyes del Estado de Maryland, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio social en Shaw Street, Anápolis, siendo su representante permanente el Arquitecto **ROBERT LEE JENKINS MOLIERI**, mayor de edad, casado, norteamericano con pasaporte Z8233581, y residencia legal en Honduras en colonia Matamoros, calle Sevilla No. 902, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central. **CONSIDERANDO (3):** Que la peticionaria

acreditó la siguiente información: **a)** Certificación emitida por el Departamento de Evaluación e Impuestos del Estado Maryland, certificando que la sociedad mercantil **CONTRACTING CONSULTING ENGINEERING LLC** en adelante **CCE**, esta legalmente constituida de acuerdo a las leyes del Estado de Maryland, como una sociedad de Responsabilidad Limitada; **b)** Documento de Poder Especial Notarial firmado por el señor **MICHAEL AUMILLER**, en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil **CONTRACTING CONSULTING ENGINEERING LLC**, en adelante **CCE**, mediante el cual designa y nombra al Arquitecto **ROBERT LEE JENKINS MOLIERI**, con pasaporte norteamericano número Z8233581 y domiciliado en colonia Matamoros, calle Sevilla No. 902, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central; y autorizada para gestionar todos los negocios legales en Honduras; **c)** Certificación emitida por el señor **NEEDHAM B. SMITH** en que se comprueba que el nombre de la empresa es **CONSULTING ENGINEERING LLC** en adelante **CCE**; **d)** Declaración Jurada de sumisión a las leyes, juzgados, tribunales y demás autoridades de la República de Honduras, firmada por el Arquitecto **ROBERT LEE JENKINS MOLIERI**; **e)** Certificado de Depósito a la Vista No. en Cuenta, por la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (5,000.00)** el Banco Citibank de Honduras, a favor de la sociedad mercantil **CONTRACTING CONSULTING ENGINEERING LLC**, en adelante **CCE**. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO;** en aplicación de los Artículos; 1, 7, 116, 120, de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b), 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 308, del Código de Comercio reformado mediante Decreto 255-2002 del 06 de agosto del 2002. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de autorización para ejercer el comercio en Honduras, presentada por la Abogada **MARÍA ELENA MATUTE DE HERNÁNDEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 709, actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **CONTRACTING CONSULTING ENGINEERING LLC** en adelante **CCE**, constituida de conformidad a las leyes del Estado de Maryland, Estados Unidos de Norteamérica, misma que tendrá su sucursal en Honduras, en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. **SEGUNDO:** Autorizar a la sociedad mercantil **CONTRACTING CONSULTING ENGINEERING LLC** en adelante **CCE**, para que pueda ejercer el comercio en la República de Honduras,

constituyendo su actividad primordial: Proveer contratos, consultas y servicios de ingeniería y cualquier otras actividades que estén permitidas por la ley. **TERCERO:** Cuando la empresa pretenda desarrollar actividades comerciales que requieran autorización especial, deberá tramitar la misma ante las instituciones competentes, a efecto de obtener la respectiva autorización. **CUARTO:** Tener acreditado como representante permanente en Honduras de la sociedad mercantil **CONTRACTING CONSULTING ENGINEERING LLC** en adelante **CCE**, constituida de conformidad a las leyes del Estado de Maryland, Estados Unidos de Norteamérica, siendo su representante permanente el Arquitecto **ROBERT LEE JENKINS MOLIERI**, mayor de edad, casado, norteamericano con pasaporte Z8233581, y residencia legal en Honduras en colonia Matamoros, calle Sevilla No. 902, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. **QUINTO:** Publíquese por cuenta del interesado la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta o en un diario de mayor circulación del país, como requisito previo a su inscripción en el Registro Público de Comercio del departamento de Cortés, esto en virtud que la sucursal en Honduras de la sociedad mercantil **CONTRACTING CONSULTING ENGINEERING LLC** en adelante **CCE**, constituida de conformidad a las leyes del Estado de Maryland, Estados Unidos de Norteamérica, la cual tendrá su sucursal en Honduras, en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central; asimismo fíjese a dicha empresa un plazo de seis (6) meses para que inicie sus operaciones, el cual comenzará a contarse a partir de su inscripción. **SEXTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA**, Secretario General".

Para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de junio de dos mil diez.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

18 J. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que el señor **RIGOBERTO PÉREZ BETANCO**, mayor de edad, casado, hondureño, labrador, con tarjeta de identidad No. **0601-1981-01111**, con domicilio en la aldea Santa Teresa, municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca, presentó a este juzgado solicitud de Título Supletorio de un terreno ubicado en el caserío El Llano, aldea de Santa Teresa, municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca, con un área de **CINCO PUNTO VEINTITRÉS HECTÁREAS (5.23 Has.)** de extensión superficial, cuyos límites y colindancias son las siguientes: Al **NORTE**, colinda con **MIGUEL BANEGAS**; al **SUR**, con **MIGUEL BANEGAS**; al **ESTE**, con **ENCAJONADA DE PORMEDIO** y con **ABILIO RODRÍGUEZ**; y, al **OESTE**, con **HEREDEROS DE BACILIO PÉREZ** y **HEREDEROS DE CORONADO PÉREZ**. Dicho lote lo ha poseído en posesión quieta, pacífica y no interrumpida por más de cuarenta años consecutivos de buena fe, teniéndolo cercado por todos sus rumbos con alambre de púas.

Choluteca, 07 de junio del año 2009.

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

18 J., 19 J. y 19 A. 2010.

PATENTE DE INVENCION

Solicitud: PATENTE DE INVENCION

Solicitud número: 2006-000970

Fecha de presentación: 9 de enero de 2006

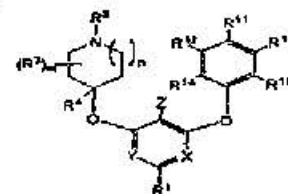
Fecha de emisión: 12 de marzo de 2010

Nombre del solicitante: ARENA PHARMACEUTICALS, INC.

Domicilio: San Diego, California, Estados Unidos de América.

Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ

Denominación: "PROCEDIMIENTO PARA PREPARAR ÉTERES AROMÁTICOS"



Resumen: La presente invención está relacionada con procedimiento para preparar compuestos de éteres aromáticos que son moduladores de la glucosa y por lo tanto son útiles para tratar trastornos tales como la diabetes y la obesidad.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **CAMILO BENDECK PÉREZ**
Director General de Propiedad Intelectual

19 A., 19 M. y 19 J. 2010.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 11490-10
2/ Fecha de presentación: 21-04-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AKZO NOBEL COATINGS INTERNATIONAL B.V.
4.1/ Domicilio: Velperweg 76, 6824 BM Arnhem, Países Bajos.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIXIT

MIXIT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Programas para computadoras; software para computadoras; aparatos para procesar datos para uso en relación con aparatos de tinta a color.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/05/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZÉLAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2010

1/ Solicitud: 34824-09

2/ Fecha de presentación: 03-12-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POMPIS

POMPIS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Crema para bebé.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZÉLAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2010

1/ Solicitud: 11491-10

2/ Fecha de presentación: 21-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AKZO NOBEL COATINGS INTERNATIONAL B.V.

4.1/ Domicilio: Velperweg 76, 6824 BM Arnhem, Países Bajos

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 1200951

5.1/ Fecha: 08/abril/2010

5.2/ País de origen: Benelux

5.3/ Código país: BX

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIXIT

MIXIT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 02

8/ Protege y distingue:

Pinturas, barnices, lacas; secadores, disolventes, colorantes, todo tipo de aditivos para pinturas, barnices o lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; preparaciones de cebado (en la naturaleza de la pintura); manchas de madera; masilla.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2010

1/ Solicitud: 11720-10
2/ Fecha de presentación: 22-04-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA)
4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zürich, Suiza
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Brazil 2014 y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Cosméticos; jabones, preparaciones cosméticas para el baño; perfumes, lociones para antes y después del afeitado, productos para el afeitado, champús, acondicionadores; dentífricos, productos para el cuidado de la boca para uso no médico; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; cremas nutritivas, cremas para la piel, cremas limpiadoras para el rostro, preparaciones para remover el maquillaje; lociones de filtro solar; lociones para el cabello, lacas para el cabello; productos de maquillaje, sombra de ojos, polvos faciales, lápices cosméticos; motivos decorativos para uso cosméticos; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas) para uso doméstico; detergentes en polvo para la ropa; detergentes sintéticos para uso doméstico; betunes y cera para calzados; agentes lustradores para la conservación del cuero, ceras para cueros, cremas para el cuero, pastas para lustrar cuero; pintura para la cara.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/05/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2010

1/ Solicitud: 11721-10
2/ Fecha de presentación: 22-04-2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA)
4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zürich, Suiza
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Brazil 2014 y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 04

Brazil

8/ Protege y distingue:

Aceites y grasas industriales; lubricantes, aceites y grasas lubricantes; aceites para motores y combustibles; gasolina; aditivos no químicos para carburantes, lubricantes y grasas, velas; ceras.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2010

1/ Solicitud: 11723-10

2/ Fecha de presentación: 22-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA)
4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zürich, Suiza
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Brazil 2014 y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Bicicletas, motocicletas, automóviles, camiones, furgonetas, casas rodantes, autobuses, vehículos frigoríficos; aviones y barcos; globos aerostáticos, aeronaves; neumáticos, cámara de aire de neumáticos, bandas de rodamiento para el recauchutado de neumáticos, materiales y equipos para reparar neumáticos y cámaras de aire de neumáticos, parches adhesivos de goma para reparar neumáticos y cámaras de aire de neumáticos, válvulas para neumáticos, aparatos para inflar neumáticos, dispositivos antideslizantes para neumáticos de vehículos, a saber: puntas y cadenas para la nieve; ruedas, llantas de rueda, bandas de llanta de rueda, tapacubos, fundas para neumáticos, ruedas de aleación; accesorios para automóviles, a saber: parasol (cortinillas), portaequipajes, portaequipajes para fines deportivos, fundas para asientos de vehículos, fundas para vehículos; coches para niños, sillas de paseo para niños, asientos de vehículos para bebés o niños; motores de automóviles terrestres; motocicletas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2010

1/ Solicitud: 11724-10

2/ Fecha de presentación: 22-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA)

4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zürich, Suiza

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Brazil 2014 y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 14

8/ Protege y distingue:

Joyería, piedras preciosas; relojes, relojes de pulsera, pulseras de relojes, relojes de pared, cronómetros, péndulos; medallones, colgantes; broches; pulseras; insignias decorativas (joyería); insignias coleccionables de deportistas y equipos (joyería); pinzas y alfileres para corbatas; gemelos; medallas conmemorativas de metales preciosos; platos conmemorativos, trofeos, estatuas y esculturas, alfileres decorativos para sombreros, todos estos productos hechos de metales preciosos; llaveros de fantasía; monedas; medallas y chapas de metales preciosos para la ropa; portallaves de fantasía; medallones que no sean de metales preciosos; cristales y gemas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/05/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2010

1/ Solicitud: 11726-10

2/ Fecha de presentación: 22-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA)

4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zürich, Suiza

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Brazil 2014 y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

Brazil

8/ Protege y distingue:

Cuero e imitaciones de cuero; cordones de cuero; pulseras de cuero; paraguas; sombrilla; bolsos deportivos (que no tengan la forma de los productos que han de contener y para los cuales están diseñados); bolsos para el tiempo libre; bolsos de viaje; mochilas; bolsón; bolsos escolares; ríflonera; bolsos de mano; bolsos de cuero; bolsos con forma de balón hechos de cuero; bolsos de playa; portatrajes; maletas; cordones para maletas; estuches de viaje; maletines, neceseres (varcos); bolsos de tocador; estuches para llaves, portadocumentos (carteras); billeteras, monederos; chequeras; ropa para animales, collares para animales; correas para animales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/05/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2010

1/ Solicitud: 11728-10

2/ Fecha de presentación: 22-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA)

4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zürich, Suiza

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Brazil 2014 y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Vestuario; calzado; sombrerería; camisetas; camisetas de punto; jerseys, pulóver; camisetas sin mangas; camisetas de manga corta; vestidos; faldas; ropa interior; trajes de baño; pantalones cortos; pantalones; suéters; gorros; gorras; sombreros; bufandas; pañuelos para usar en la cabeza; chales; viseras; trajes de calentamiento; sudaderas; chaquetas; chaquetas deportivas; chaquetas de estadio; blazers; ropa impermeable; abrigos; uniformes; corbatas; muñequeras; cintas para la cabeza; guantes; delantales; baberos que no sean de papel; pijamas; ropa informal para niños pequeños e infantes; calcetines y calcetería; ligeros; cinturones; tirantes; bikinis; sandalias; sandalias de dedo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/05/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2010

1/ Solicitud: 11730-10

2/ Fecha de presentación: 22-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA)

4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zürich, Suiza

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Brazil 2014 y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café; té; cacao; azúcar; miel; melaza; levadura; sucedáneos del café; harina; harina de soya; preparaciones hechas de cereales; cereales; pan; pastelería; pasteles; galletas; crackers; caramelos; helados; confitería; chocolate; arroz; copos de cereales secos, copos de maíz; mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; sal; preparaciones de vitaminas (que no sean para uso médico o dietético); preparaciones para ser usadas como aditivos dietéticos para el alimento para el consumo humano; productos de confitería de chocolate.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/05/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAIYA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2010

1/ Solicitud: 11731-10

2/ Fecha de presentación: 22-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA)

4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zürich, Suiza

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Brazil 2014 y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Bebidas no alcohólicas; esencias, siropes y polvos para preparar bebidas no alcohólicas; aguas minerales y gaseosas; otras bebidas no alcohólicas; bebidas energéticas; bebidas isotónicas; bebidas hipertónicas; bebidas hipotónicas; bebidas y zumos de frutas y vegetales; bebidas de frutas granizadas, bebidas saborizadas granizadas, no gaseosas y no alcohólicas; bebidas enriquecidas con vitaminas (no para propósitos medicinales), cervezas; ales; cervezas sin alcohol.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2010

1/ Solicitud: 11729-10

2/ Fecha de presentación: 22-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA)

4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zürich, Suiza

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Brazil 2014 y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:

Juegos y juguetes; balones para deporte; juegos de mesa; mesas para fútbol de mesa; muñecos y animales de peluche rellenos; vehículos de juguete; puzzles; rompecabezas; globos; juguetes inflables; naipes; confeti; artículos de gimnasia y de deporte, aparatos de gimnasia; artículos deportivos para jugar fútbol, a saber, balones de fútbol, guantes, rodilleras, coderas, hombreras, espinilleras; arcos (porteras) de fútbol; paredes para arcos (porteras) de fútbol; bolsos deportivos y contenedores adaptados para transportar artículos deportivos; sombreros de fiesta (juguetes); juegos electrónicos portátiles que no han sido concebidos para ser utilizados solamente con receptores de televisión; manos de espuma (juguetes); robots de juguete para entretenimiento; videojuegos para uso en salas de juegos; réplicas de modelos de aviones; juguetes para mascotas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2010

1/ Solicitud: 11725-10

2/ Fecha de presentación: 22-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA)

4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zürich, Suiza

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Brazil 2014 y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Sujeta billetes; mantelerías de papel; servilletas de papel; bolsas de papel; tarjetas de invitación; tarjetas de saludo; papel para envolver regalos; posavasos de papel, salvamanteles y juegos de mesa de papel; bolsas para la basura de papel o materias plásticas; envoltorios para almacenar la comida; filtros de papel para café; etiquetas (que no sean de tela); toallas de papel; toallitas de papel húmedas; papel higiénico; toallitas hechas de papel para remover maquillaje; pañuelos de papel en cajas; pañuelos de bolsillo de papel; pañales de papel para bebés; papelería y material escolar (excepto equipos); máquinas de escribir; papel para máquinas de escribir; papel para fotocopias (artículos de papelería); sobres; blocs temáticos de papel; blocs de notas; cuadernos; papel de notas; papel para escribir; tacos de notas; archivadores; cajas para archivos; fundas porta documentos; cubiertas de libros; marcadores para libros; litografías, cuadros (pinturas) enmarcados o sin enmarcar, almohadillas para pintar, libros para colorear, libros de dibujo y de actividades; papel luminoso; notas de papel adhesivas; papel crepé; papel de seda; corchetes; banderas de papel; banderines de papel; instrumentos de escritura; plumas; lápices; bolígrafos, sets de plumas; sets de lápices; plumas de puntas porosas; plumas de colores, bolígrafos esferográficos; marcadores de punta ancha; tinta, tampones, sellos de goma; cajas de pintura; lápices para colorear y pintar; tiza; decoraciones para lápices (artículos de escritorio); clichés de imprenta; revistas; periódicos; libros y diarios, en particular relacionados con deportistas o eventos deportivos; material de enseñanza impreso: plantillas (para anotar resultados); programas de eventos; álbumes de eventos; álbumes fotográficos; libros de autógrafos; libretas de direcciones; diarios de vida; agendas personales; mapas de carretera; boletos de ingreso; boletos, billetes (tickets) de entrada; tarjetas de raspa y gana; cheques; horarios impresos; panfletos y catálogos; tiras cómicas; tarjetas coleccionables de jugadores; pegatinas para automóviles; pegatinas; álbumes de pegatinas; calendarios; pósteres; fotografías; postales; sellos (de correo); letreros publicitarios y pancartas y materiales de publicidad hechos de papel o cartón; calcomanías; calcomanías transferibles por calor que no sean de materiales textiles; materiales de oficina (excepto muebles); líquidos correctores; gomas de borrar; sacapuntas; soportes para artículos de escritura; clips para papeles; tachuelas; reglas; cinta adhesiva para papelería, dispensadores de cinta adhesiva; corcheteras; plantillas; porta-documentos; portapapeles; soportes para bloc de papel; sujetalibros; sellos; tarjetas telefónicas, para cajeros automáticos, de viaje y entretenimiento, garantía de cheques y de débito hechas de papel o cartón; tarjetas de crédito (sin codificar) hechas de papel o cartón; etiquetas identificadores para maletas; porta pasaportes; hojas de sellos postales conmemorativos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALFS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2010

1/ Solicitud: 11727-10

2/ Fecha de presentación: 22-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA)

4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zürich, Suiza

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Brazil 2014 y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 20

8/ Protege y distingue:

Espejos; estatuas de souvenir, figuritas, trofeos, adornos de madera, cera, yeso o materias plásticas; placas de identificación, en particular placas, llaves electrónica (sin codificar), todos los productos antes mencionados que sean hechos de plástico; cojines; cojines de asientos como accesorios para automóviles; sacos de dormir; muebles; asientos para uso interior y exterior; estanterías (muebles); mostradores para comercializar productos; dispensadores para toallas de cocina (que no sean de metal); perchas para abrigo; abanicos para uso personal; objetos de publicidad hinchables de plástico; letreros publicitarios y pancartas de plástico; estanterías para libros; atriles para libros; llaveros decorativos de plástico, correas de plástico; brazaletes de plástico; marcos para fotos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALFS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2010

1/ Solicitud: 11722-10
 2/ Fecha de presentación: 22-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA)
 4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8014 Zürich, Suiza

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Brazil 2014 y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09



8/ Protege y distingue:

Gafas, gafas de sol, gafas de buceo y natación; estuches y correas para gafas de sol y gafas; binoculares; imanes e imanes decorativos; brújulas direccionales; aparatos para el registro, transmisión, edición, mezcla y reproducción de sonidos y/o imágenes; radios; televisores; pantallas planas; pantallas de cristal líquido; pantallas de alta definición y de plasma; sistemas de home cinema; grabadoras de video; reproductores de CD; reproductores de DVD; reproductores de MP3; aparatos lectores de música digital; reproductores de casetes; reproductores de minidiscos; altavoces; auriculares; audífonos; micrófonos; controles remoto, controles remoto activados por voz; sistemas de navegación; asistentes digitales personales (PDA); ordenadores; aparatos para el proceso de datos; teclados de ordenador; monitores de ordenador; módems; bolsos para transportar ordenadores; ratones (mouse) para ordenadores; almohadillas de ratones para computadores; traductores electrónicos de bolsillo; máquinas de dictar; ordenadores portátiles (laptops) y agendas electrónicas; escáner; impresoras; máquinas fotocopiantes; máquinas de transmisión de fax; teléfonos; contestadores telefónicos; videoteléfonos; teléfonos celulares; fundas para teléfonos celulares; dispositivos de manos libres para usar con teléfonos celulares, audífonos y auriculares para teléfonos celulares, teclados para teléfonos celulares, cordones para teléfonos celulares, bolsos especiales para llevar teléfonos celulares; cámaras fotográficas y videocámaras para ser usadas como accesorio de teléfonos celulares; máquinas calculadoras; máquinas de tarjetas de crédito; máquinas de cambio de dinero en efectivo; cajeros automáticos; videocámaras, cámaras de video; equipos fotográficos, cámaras (filmadoras), proyectores, películas impresionadas, diapositivas, flashes, fundas y cordones de cámaras y accesorios de cámaras, baterías; máquinas y programas de karaoke; juegos electrónicos portátiles adaptados para ser usados solamente con receptores de televisión; juegos de video; máquinas de juegos de video; consolas de videojuego; casetes de juegos de video; discos de juegos de video; plataforma de control de juegos y palancas de mando activadas por voz o manualmente; programas de ordenador pregrabados que incluyan programas para juegos; programas de ordenador y bases de datos; programas salvapantallas para ordenadores; soportes magnéticos, numéricos o analógicos para grabar sonido o imágenes; discos de video, cintas de video; cintas magnéticas, discos magnéticos, DVDs, disquete, discos ópticos, discos compactos, minidiscos, CD ROMs, todo lo antes mencionado en blanco (vírgenes) o pregrabados con música, sonidos o imágenes (que pueden ser animadas); hologramas; tarjetas de microchip o magnéticas (codificadas); adaptadores de memoria (para uso en ordenadores); tarjetas de memoria; tarjetas de memoria extraíble; tarjetas de microchips; tarjetas de crédito magnéticas o con microchips, tarjetas telefónicas magnéticas o con microchip, tarjetas magnéticas o con microchip para cajeros automáticos y máquinas de cambio de dinero; tarjetas de prepago magnéticas con microchip para teléfonos celulares; tarjetas de viaje o entretenimiento magnéticas o con microchip, tarjetas de garantías de cheques y tarjetas de débito magnéticas o con microchip; tarjetas de crédito hechas de plástico; planchas eléctricas; alarmas de seguridad; máquinas expendedoras electrónicas; mangas de viento; aparatos telemétricos; equipos de medición e indicación de velocidad; sensores de presión para neumáticos, indicador de presión para neumáticos; publicaciones en formato electrónico suministrado por CD ROMs, por bases de datos o por Internet; receptores de audio; amplificadores de audio; tubos para televisores; tubos de rayos catódicos; dispositivos digitales encargados de la recepción y opcionalmente

decodificación de señal de televisión analógica o digital para ser visualizada en un dispositivo de televisión a saber, programas de ordenador y hardware que pueden convertir, suministrar y transmitir información en audio y video; lectores de disco; juegos portátiles con pantalla de cristal líquido; semi-conductores empaquetados; circuitos integrados que contengan la programación usada para audio, video o procesamiento de datos de ordenador; baterías recargables; procesadores y convertidores de información de audio y video; cables para transmisión de datos; máquinas de pago para comercio electrónico; cascos de protección para deportes; brazaletes de identificación magnética codificada; boletines electrónicos, codificados; reproductores de CD portátiles; reproductores de cassette portátiles; radios portátiles; células y paneles solares para generar electricidad; mapas electrónicos descargables.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/05/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2010

1/ Solicitud: 11485-10

2/ Fecha de presentación: 21-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON

4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Diseño Especial

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOJ ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2010

1/ Solicitud: 12875-10
 2/ Fecha de presentación: 30-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANOMEX

ANOMEX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUI. BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J., y 5 J. 2010.

1/ Solicitud: 12874-10
 2/ Fecha de presentación: 30-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROMEX

PROMEX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina;

sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUI. BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/05/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELEYA VALLADARIS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J., y 5 J. 2010.

1/ Solicitud: 11117-10
 2/ Fecha de presentación: 16-04-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUIAL, S. de R.L. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Res. Santa Mónica, B1, C. # 29, San Pedro Sula, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAPILARE



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JULIO CÉSAR AVILÉS RODRÍGUEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 5 y 20 J. 2010.

1/ Solicitud: 11736-10

2/ Fecha de presentación: 22-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA)

4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20. 8044 Zürich, Suiza

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Brazil 2014 y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación; formación; suministro de cursos de formación; entretenimiento; organización de loterías y competiciones; servicios de parques de atracciones; servicios de apuestas y juegos relacionados con o conjuntamente con deportes; servicios de entretenimiento suministrados en relación a eventos deportivos; servicios de entretenimiento en forma de transmisiones de eventos deportivos en lugares públicos; actividades deportivas y culturales; organización de eventos y actividades deportivas y culturales; organización de competiciones deportivas; organización de eventos deportivos en el área del fútbol; suministro de instalaciones deportivas; servicios de alquiler de equipamiento de audio y video; producción, presentación, publicación y/o alquiler de películas, grabaciones de sonido y video; publicación y/o alquiler de productos educativos y de entretenimiento interactivos, como películas y libros; publicación de productos educativos y de entretenimiento interactivos, como CD, DVD, minidisco y CD-ROM; cobertura en radio y televisión de eventos deportivos; servicios de edición y producción de programas y cintas de video para radio y televisión; producción de películas animadas; producción de programas de televisión animados; servicios de anotación (reserva) de asientos para espectáculos y eventos deportivos; servicios de reserva de boletos para eventos deportivos y de entretenimiento; cronometraje de eventos deportivos; grabación de eventos deportivos; organización de concursos de belleza; entretenimiento interactivo; servicios de juegos de apuestas en línea; suministro de juegos a través de Internet o en dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; suministro de servicios de rifa; información relacionada al entretenimiento o la educación, suministrada en línea desde una base de datos computacional o Internet o mediante dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; servicios de juegos electrónicos suministrados por medio de Internet o dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica (entretenimiento); publicación electrónica en línea; publicación de libros; publicación electrónica de libros y periódicos en línea; servicios de entretenimiento en forma de salas de conversación (chat) en Internet o en dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; suministro de música digital desde Internet o mediante dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; suministro de música digital en mp3 vía páginas web en Internet o mediante dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; servicios de producción de fotografía, audio y cintas de video; suministro de información en línea desde una base de datos computacional o desde Internet, relacionado a los deportes o los eventos deportivos; servicios de intérprete; suministro de plusmarcas deportiva en relación con datos estadísticos; registro de plusmarcas deportivas; suministro de instalaciones de entretenimiento, a saber, salas de estar (lounges) VIP y sky boxes ambos sitios dentro y fuera de instalaciones deportivas para propósitos de entretenimiento; organización de competiciones de juegos de ordenador; competiciones de juegos de ordenador organizados en línea; servicios de traducción; servicios de clubes para mejorar la salud y la condición física; servicios de entretenimiento como funciones de cine.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/05/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VAL LADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2010

1/ Solicitud: 11737-10

2/ Fecha de presentación: 22-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA)

4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20. 8044 Zürich, Suiza

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Brazil 2014 y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de restauración (comida), restaurantes de servicio rápido; servicios de hospedaje, en particular aprovisionamiento de comidas y bebidas; servicios de hospedaje, a saber, suministro de alojamiento, comidas e bebidas, ambos sitios dentro y fuera de las instalaciones deportivas; servicios de abastecimiento de comidas y bebidas por encargo (catering); servicios hoteleros; servicios de alojamiento y hospedaje, reservas de hotel y alojamiento temporal.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2010

1/ Solicitud: 11734-10

2/ Fecha de presentación: 22-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA)

4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zürich, Suiza

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Brazil 2014 y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38



8/ Protege y distingue:

Servicios de telecomunicaciones; comunicaciones por teléfonos celulares; comunicaciones por terminales electrónicas de ordenador, bases de datos y redes de telecomunicaciones relacionadas con Internet y dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; comunicaciones telefónicas; comunicaciones radiofónicas; comunicaciones por facsimile; buscapersonas (paging) por radio; comunicaciones por teleconferencia; transmisión de televisión; transmisión de televisión por cable; transmisión de radio; servicios de agencia de información y prensa; alquiler con compromiso de compra (leasing) de aparatos de teléfono, facsimile y otros equipos de comunicaciones; emisión de un página comercial en Internet o en un dispositivo de comunicación electrónico inalámbrico; servicios de transmisión y programación de radio y televisión suministrados a través de Internet o en dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; mensajería electrónica; suministro de acceso y alquiler con compromiso de compra (leasing) de tiempo de acceso a tablas de boletines electrónicos y foros de conversación (chat) en tiempo real a través de una red informática global; transmisión de mensajes e imágenes a través de un ordenador; suministro de acceso a servicios de compra y pedido desde el hogar y la oficina a través de un ordenador, una red informática global y/o tecnologías de comunicaciones interactivas; telecomunicación de información (incluyendo páginas Web), programas de ordenador y cualquier otro dato; servicios de correo electrónico; suministro de servicios de acceso a Internet o comunicación electrónica inalámbrica; suministro de conexiones de telecomunicaciones a Internet o bases de datos; suministro de acceso a sitios Web de música digital en Internet o en dispositivos de comunicaciones electrónicos inalámbricos; transmisión de programas de radio y televisión relacionados a los deportes y eventos deportivos; suministro de acceso a salas de conversación (chat) para la transmisión de información a través de ordenadores; suministro de conexiones a instalaciones de ordenador (servicios de telecomunicaciones); suministro de acceso a un servidor central de bases de datos (servicio IT); suministro de acceso a un ordenador centralizado y bases de datos computacionales (servicio IT); suministro de acceso a Internet a través de una red global de ordenadores o a través de dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica (servicio IT); suministro de acceso a sitios Web que contengan música digital a través de una red global de ordenadores o dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica (servicio IT); suministro de acceso a sitios Web de mp3 en Internet a través de una red global de ordenadores o dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica (servicio IT); suministro de música digital por telecomunicaciones; suministro de acceso a motores de búsqueda para la recuperación de datos e información a través de una red internacional informática; ofrecer espacio para chatear en línea y paneles (foros) electrónicos para usuarios registrados para transmitir mensajes, administrar fotos, incluyendo cargar, editar, organizar y compartir las fotografías con otros usuarios; ofrecer espacio para chatear en línea y paneles (foros) electrónicos para usuarios registrados para redes sociales; dar acceso a páginas web que contengan mapas, información sobre direcciones en carretera y ubicación de negocios; transmisión de vídeo y audio desde internet; difusión de música digital desde teléfonos móviles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/05/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLEADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2010

1/ Solicitud: 11733-10

2/ Fecha de presentación: 22-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA)

4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zürich, Suiza

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Brazil 2014 y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36



8/ Protege y distingue:

Emisión y administración de tarjetas de crédito y cheques viajero; servicios de financiamiento; servicios bancarios; servicios de créditos e inversiones; servicios de aseguramiento; servicios de leasing (arriendo con compromiso de compra); respaldo financiero de eventos deportivos (auspicio); servicios de información relacionados al financiamiento y aseguramiento, suministrados en línea desde una base de datos informática o Internet o dispositivos de comunicaciones electrónicas inalámbricas; servicios bancarios accesibles desde el hogar, a saber servicios bancarios accesibles a través de Internet o comunicación electrónica inalámbrica; servicios de pago por medio del teléfono celular; sondeos de auspicio financiero en relación a competiciones de fútbol; consultoría de bienes inmuebles; servicios de administración de bienes inmuebles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/05/10

12/ Reservas:

Abogada L.F.S.BIA ENOE ALVARADO BARDALLES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2010

1/ Solicitud: 11732-10

2/ Fecha de presentación: 22-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA)

4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zürich, Suiza

4.2/ Organizado bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Brazil 2014 y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35



8/ Protege y distingue:

Oficinas de empleo; servicios de contratación de personal; servicios de difusión de anuncios publicitarios; servicios de agencias de publicación de material publicitario; servicios de agencias de publicidad; servicios de publicidad en línea en una red informática; difusión de material publicitario; servicios de alquiler de espacios publicitarios; servicios de alquiler de tiempo publicitario en los créditos de las películas (cine); servicios de publicidad radiofónica y televisada; publicidad en forma de animación; servicios de agencias de promociones; servicios de agencias de promoción de deportes y relaciones públicas; servicios de estudios de mercado; servicios de investigaciones para marketing; servicios de encuestas de opinión pública; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de publicidad para exhibiciones comerciales; servicios de administración de bases de datos; compilación y publicación de estadísticas; servicios en el área de recopilación de datos y publicación de estadísticas y otras informaciones sobre rendimientos deportivos; servicios de asesores para la organización y la dirección; servicios de consultas para la dirección de negocios; organización de competencia entre empresas; suministro de información comercial; publicidad de eventos deportivos en el área del fútbol; servicios de venta al detalle de productos de metales comunes, máquinas y máquinas herramientas, herramientas manuales e implementos, aparatos/equipos ópticos y audio visuales y eléctricos/electrónicos y magnéticos, aparatos/equipos médicos, aparatos/equipos de iluminación y calefacción y cocción y refrigeración y secado y ventilación, vehículos y sus accesorios, artículos de metales preciosos, joyería e instrumentos de horología/ cronométricos, insignias y alfileres, instrumentos musicales, productos de papel y cartón, papelería y material impreso, boletos para eventos deportivos, productos de cuero y de imitación de cuero, equipaje y bolsos y fundas, paraguas, utensilios de casa, mobiliario, artículos promocionales y de muestras, productos textiles, vestuario y sombrerería y calzado, bordados y cintas y trenzas y artículos derivados, revestimientos para suelo /piso, juegos y juguetes y artículos deportivos, alimentos y productos alimenticios, bebidas no alcohólicas y bebidas alcohólicas, solventes, parafina, cera, betón y petróleo, gasolina, aceites y lubricantes, líquido de transmisión, líquido de frenos, agentes anticongelante, refrigerantes, líquido hidráulico, grasas; servicios de tiendas de conveniencia en esta clase que incluyan venta al detalle de productos alimenticios y bebidas, venta y aprovisionamiento de bebestibles a través de máquinas expendedoras; servicios de venta al detalle de estaciones de recarga (de combustible) y tiendas ubicadas en las estaciones de recarga (de combustible); el reagrupamiento, para el beneficio de terceros, de productos de metales comunes, máquinas herramientas, herramientas manuales e implementos, aparatos/equipos ópticos y audio visuales y eléctricos/electrónicos y magnéticos, aparatos/equipos médicos, aparatos/equipos de iluminación y

calefacción y cocción y refrigeración y secado y ventilación, vehículos y sus accesorios, artículos de metales preciosos, joyería e instrumentos de horología/ cronométricos, insignias y alfileres, instrumentos musicales, productos de papel y cartón, papelería y material impreso, boletos para eventos deportivos, productos de cuero y de imitación de cuero, equipaje y bolsos y porta cosas, paraguas, utensilios de casa, mobiliario, artículos promocionales y de muestras, productos textiles, vestuario y sombrerería y calzado, bordados y cintas y trenzas y artículos derivados, revestimientos para suelo /piso, juegos y juguetes y artículos deportivos, alimentos y productos alimenticios, bebidas no alcohólicas y bebidas alcohólicas, solventes, parafina, cera, betón y petróleo, gasolina, aceites y lubricantes, líquido de transmisión, líquido de frenos, agentes anticongelante, refrigerantes, líquido hidráulico, grasas (excluyendo el transporte de los mismos) permitiendo a los consumidores ver y comprar convenientemente esos productos a través de una tienda de venta al detalle o a través de una red internacional informática (Internet) o a través de dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; servicios de promoción y publicidad, publicidad a través de patrocinio, servicios de información en relación a publicidad y promoción, servicios de informaciones de negocios, todo suministrado en línea desde una base de datos informática o una red internacional informática (Internet) o dispositivos de comunicaciones electrónicas inalámbricas; compilación de anuncios para ser usados como páginas Web en Internet o en dispositivos de comunicaciones electrónicas inalámbricas; suministro de espacio en sitios Web de Internet para la publicidad de productos y servicios; subastas suministradas por Internet o por dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; compilación de directorios para publicar en Internet o en dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas hechas por Internet o por dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; promoción de ventas, a saber, suministro de programas de beneficios para clientes, servicios de promoción de ventas de boletos; servicios de fidelización de clientes y servicios de club de clientes, para propósitos comerciales, de publicidad y/o promocionales; distribución de tarjetas de fidelización y codificadas las cuales pueden llevar datos personales de identidad del usuario para controlar el acceso a estadios deportivos; compilación de datos en un ordenador central, en particular de imágenes fijas y animadas; promoción de eventos deportivos en el campo del fútbol; promoción de productos y servicios de terceros, por medio de acuerdos contractuales, en particular de patrocinadores (sponsoring) y contratos de licencia, proveyéndoles con una conciencia de marca incrementada e imagen mejorada derivada de eventos deportivos y culturales, específicamente eventos internacionales; investigación de patrocinio para negocios en relación a competiciones deportivas; servicios de agencia de boletos para deportes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/05/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2010

MARCAS DE SERVICIO

1/ Solicitud: 11896-10
 2/ Fecha de presentación: 23-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO MARLIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 4.1/ Domicilio: Loma Linda Sur #3017, bloque 11, calle El Junco.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: S T E



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:
 Servicios de comunicación.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANNY BLADIMIR CABALLERO AMAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/05/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2010

1/ Solicitud: 12923-10
 2/ Fecha de presentación: 30-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAR Y RESTAURANTE ZOTZ, S. DE R. L.
 4.1/ Domicilio: Santa Rosa, departamento de Copán.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "ZOTZ"



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican la combinación de los colores rojo, blanco, azul y amarillo.

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación): hospedaje temporal.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARTÍN ROBERTO ERAZO ORELLANA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2010

1/ Solicitud: 11484-10
 2/ Fecha de presentación: 21-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey.
 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Diseño Especial



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:
 Proporcionando información relacionada con preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/05/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2010

1/ No. solicitud: 11735-10
 2/ Fecha de presentación: 22-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fédération Internationale de Football Association (FIFA).
 4.1/ Domicilio: FIFA-Strasse 20, 8044 Zürich, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Brazil 2014 y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Servicios de agencia de viajes, a saber, organización de viajes, reservas para los viajes, servicios de transporte de aerolíneas, ferrocarriles, hntes, buses y furgones, servicios de transporte aéreo que ofrece un programa de puntos (bonus) para el viajero frecuente, servicios de tours en barco, servicios de operación de tours, servicios de alquiler de automóviles, servicios de aparcamiento, servicios de taxi, servicios de flete (transporte de mercancías), distribución de agua, calor, gas, petróleo o electricidad, distribución (transporte) de películas y grabaciones de sonido e imágenes, distribución (transporte) de boletos, servicios de despacho postal, courier y mensajería, en particular, distribución de periódicos, revistas y libros, almacenaje, distribución (transporte), aprovisionamiento y almacenamiento de combustible, gasolina, petróleo, gas, lubricantes, solventes, parafina, cera y betún, transmisión, aprovisionamiento y distribución de electricidad, transporte de petróleo y gas por redes de cañerías, transporte y depósito de desechos, transporte de bienes en vehículo a motor, camión, tren, barco y avión, embalaje de bienes, transporte y entrega de bienes, en particular documentos, paquetes, bultos (encomiendas) y cartas, servicios de suministros de electricidad, servicios de navegación.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06 de mayo del año 2010.

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2010.

NOMBRES COMERCIALES

(1) No. solicitud: 2010-007487

(2) Fecha de presentación: 10/03/2010

(3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

(4) Solicitante: DISTRIBUIDORA Y LLANTAS ROADY

(4.1) Domicilio: Choluteca, Choluteca.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: ROADY



(7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Compraventa de llantas y demás accesorios para vehículo.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: ARTURO SABILLÓN PAZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de abril del año 2010.

12/ Reservas: No se reivindica ningún elemento denominativo o figurativo que aparece en la etiqueta, se protegerá únicamente la denominación "ROADY".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3. 18 J. y 5 J. 2010.

(1) Solicitud: 12922-10

(2) Fecha de presentación: 30/04/2010

(3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

(4) Solicitante: TIENDAS MARESTY, S. DE R. L.

(4.1) Domicilio: Santa Rosa, departamento de Copán.

(4.2) Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: "MARESTY"



(6.2) Reivindicaciones: Se reivindica la combinación de los colores azul oscuro, amarillo, azul celeste y dorado.

(7) Clase Internacional:

(8) Protege y distingue:

La finalidad principal de la sociedad será la compra y venta de mercadería en general y cualquier otra actividad anexa o conexas a la principal.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: MARTÍN ROBERTO ERAZO ORELLANA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

(11) Fecha de emisión: 11-05-10

(12) Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2010